



LEY N° 977

CÓDIGO FISCAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 09 de Abril de 2014.

Promulgación: 13/06/14 D.P N° (De Hecho)

Veto Total Dto. N° 874/14

Insistencia Legislativa Res. N° 111/14.

Publicación: B.O.P. 25/06/2014.

Artículo 1°.- Incorporárase como párrafo final del artículo 107 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, el siguiente texto:

“En caso de operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuados a favor del Estado nacional, Estado provincial y municipios, los contribuyentes podrán optar por efectuar la liquidación y pago del Impuesto correspondiente a dichas operaciones, en función del criterio de lo percibido.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.